

335
cdl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2004-0582

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLMENA II**, contra **NARCISO RINCON LEAL y MARIA TERESA BAQUERO RINCON**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

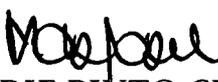
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

181
OK

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0134

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **PLAZA CENTRO COMPARTIR DE SOACHA.**, contra **CESAR AUGUSTO NOVOA LOPEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25
013

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0134

(Acumulada – Cuaderno 3)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular acumulado de mínima cuantía de **PLAZA CENTRO COMPARTIR DE SOACHA.**, contra **CESAR AUGUSTO NOVOA LOPEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

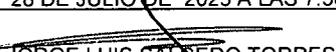
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

47
cdto

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0134

(Acumulada – Cuaderno 8)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular acumulado de mínima cuantía de **PLAZA CENTRO COMPARTIR DE SOACHA.**, contra **CESAR AUGUSTO NOVOA LOPEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

100

cd2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0387

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CREAR PAIS S.A.**, cesionario de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, antes **MEGABANCO S.A.**, contra **GLADYS STELLA SIERRA MEDINA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

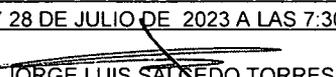
CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0585

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **CREAR PAIS S.A.**, cesionario de **BANCO DE BOGOTA S.A.** antes **MEGABANCO S.A.**, contra **DORIS VALDERRAMA AMADO y RUTH OBANDO VALDERRAMA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

96.
cd1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía de **REINTEGRA S.A.S**, cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, cesionario de **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, contra **MARLENY ORTIZ PINZON**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

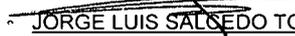
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

460

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0131

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **OSCAR PRIETO y SANTIAGO AVILA CARDENAS**, cesionarios de **EFREN GARCIA NIÑO**, cesionario de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.**, cesionario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, contra **NELSON ANTONIO MALDONADO RAMIREZ y CESAR ALEXANDER MALDONADO RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

137
cdh

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0139

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR P.H.**, contra **JESUS ORLANDO BERNAL GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

133

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0164

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, cesionaria de **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **ALVARO JOSE PEÑA CASTRO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

81
CA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0372

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **EUGEN GARCIA VARGAS.**, contra **CARLOS ARTURO BECERRA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

273

col

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0566

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **GLORIA EMPERATRIZ RIOS CHITIVA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

93
dl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0013

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **GILBERTO GOMEZ SIERRA,** contra **OLGA CECILIA MORENO LEON,** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

250
cd

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **WILMAR ARIAS DELGADO**, cesionario de **FENALCOBRO E.U.**, contra **VICTOR MANUEL BERMUDEZ y MARIA NANCY PEÑA JUNCA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

53
cdl

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2011-0693

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía de **RF ENCORE S.A.S.**, cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **HOLMAN EDIER BUITRAGO GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

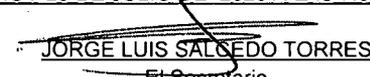
CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0328
(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **HECTOR ESPINDOLA CARREÑO.**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN AGUSTIN ET 4 y SEGURIDAD HILTON LTDA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

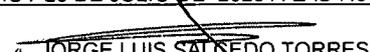
CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

87
colly

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0029

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.**, contra **LUZ STELLA MONTES BEDOYA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

47
col

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0154

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA P.H.**, contra **CESAR TULLIO OSPINA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

6/1
0/1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: verbal sumario No. 2013-0386
(Restitución De Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.**, contra **LUZ ANGELA MAYORGA y CLARA DOLORES MAYORGA GALEANO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º; con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

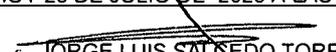
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H
C
O
Z

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular (Restitución) No. 2013-0386

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía dentro del proceso de Restitución de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.**, contra **LUZ ANGELA MAYORGA y CLARA DOLORES MAYORGA GALEANO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

148
ca1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0531

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 49) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de junio de 2023 (f. 51).

Por otro lado, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora (f. 146 – c1), sobre la vigencia del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0603

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **RF ENCORE S.A.S**, cesionaria de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **MARCO ANTONIO MAYORGA ROJAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

180
cd 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0666

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **ROGER ALBEIRO MUÑOZ LIEVANO**, contra **GABRIEL LEYTON DAZA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

172
CJ

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0692

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **VICTOR ROLANDO BELLO GARZON**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

140
coll

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0772

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **FABIAN LEANDRO RODRIGUEZ AREVALO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

79
cd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0794

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL**, contra **JULIO ROBERTO MONTENEGRO MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

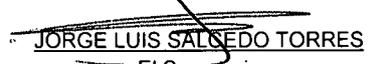
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

166

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0243

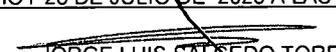
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a las partes para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS, so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

782

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0244

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YURY ALEXANDRA GONZALEZ RUNZA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

241

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0364

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **LUIS EVELIO ORJUELA SARMIENTO** contra **ROSA MARIA MATIZ HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

601
C.A.

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0439

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA.**, contra **LILIANA LOPEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

174
cdl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0528

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **REINTEGRA S.A.S.**, cesionario de **BANCOLOMBIA S.A** cedente y del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario, contra **WILLIAM ARMANDO PARDO MORALES**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

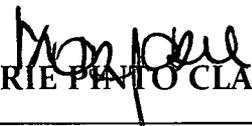
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

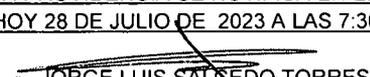
CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

190.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0102

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **GUILLERMO ALEXANDER RODRIGUEZ ZAMBRANO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

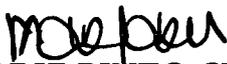
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

ed. 1

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0241

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **ELMER HERNANDEZ GOMEZ.**, contra **DEYANIRA RUIZ VANEGAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario

119
1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, cesionario de **BANCO DE BOGOTA S.A.** cedente y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.A.**, subrogatoria, contra **CARLOS EDUARDO LARA VERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal "b" del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

377
di

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

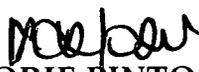
Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Divisorio No. 2015-0409

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte pasiva (f. 375), por ser procedente y poder continuar con lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora, se sirva pronunciarse respecto de lo solicitado por el Despacho en auto del 23 de marzo (f. 365).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0629

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora (f. 86), visto el informe secretarial que antecede y el informe de títulos, se **DISPONE:**

ENTREGAR a la parte demandada los cinco (5) títulos judiciales que obran dentro del presente asunto, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

256

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

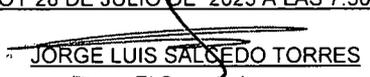
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0641

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes, ante la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

461

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0023

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S**, (f. 459), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Títulos

Handwritten signature/initials

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

29 JUN 2023

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-023

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ RODRIGUEZ Y JENNIFER PEREZ ROJAS

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	08 de septiembre de 2023
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Cra. 7 A No. 2-99 Sur Casa 21 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 7 Mz. 8 del-Municipio de Soacha.
4	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito

CONSIDERACIONES

El día 22 de junio de 2018 aceptamos el nombramiento de secuestro, después de haber sido relevado Casa Cárcel Capital S.A.S.

El inmueble se administró haciendo visitas periódicas, vigilancia mediante dependencia judicial y seguimiento al proceso.

SE VERIFICÓ: que el inmueble no había sido invadido.

FRUTOS O RENTA: No se recibió renta alguna.

ENTREGA DEFINITIVA: El día 21 de abril de 2023, hicimos entrega, mediante acta de entrega de inmueble, al rematante **DIEGO SALINAS LEON**, quien recibió de manera definitiva y a entera satisfacción.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

1. Acta de entrega de inmueble
2. Aceptación de nombramiento
3. Formatos de visita

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

58

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0484

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (f. 56), previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora, se sirva dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el inciso 2º del auto del 20 de febrero del 2020 (f. 52). Esto es allegando el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **EDW-692**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

188

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 185), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Afirmar.
185

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RADICADO 2020-003
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS UGALVE ALFONSO WALTERO ACOSTA

04 JUL 2023

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 4 D No. 5- 41 SUR CASA 422 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN 4 MANZANA 6 de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **UGALVE ALFONSO WALTERO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.464 de Bogotá, quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

C & O

ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. No.79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

33

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0501

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 245) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de junio de 2023 (f. 247).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

288

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0822

En atención a lo solicitado por la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSE YUBAN CUELLAR FERIA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

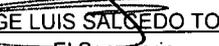
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H3

336

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0997

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 332), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE**:

Señalar como fecha el próximo 30 del mes de Agosto del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

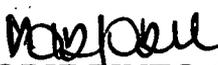
Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial

el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79

HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021-997 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 5/07/2023 1:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (164 KB)

2021-997 INFORME SECUESTRE (2).pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-997 de Banco Caja Social S.A contra Andres Leonardo Cuesta Ocampo.

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RADICADO 2021-997
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 41 – 21 HOY CALLE 33 No. 38 -108 APTO 604 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA P.H de SOACHA**, se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO** quien atendió la diligencia y es el demandado
2. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado, al día en el pago de los servicios públicos esenciales

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial

38

1949

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0057

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 1944), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2022-057 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Jue 29/06/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

2022-057 INFORME FINAL SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2022-057 de Banco Caja Social S.A contra Jorge Gilberto Vargas Avila, de igual manera solicito honorarios definitivos.

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RADICADO 2022-057
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO JOSE GILBERTO VARGAS AVILA

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** Nit 900.900.893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7ª No. 3 – 35 APT 203 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 MZ 1 LOTE** de **SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba arrendado desde antes de la diligencia de secuestro al señor **RICHARD LEONARDO PERERIRA VARELA**, quien atendió la diligencia de secuestro.
2. Que durante la administración de esta sociedad secuestre no se percibieron cánones de arrendamiento debido a que el arrendatario se negó a consignarlos a depósitos judiciales del Banco Agrario por orden del demandado, lo anterior pese a los constantes requerimientos realizados por esta sociedad para que realizara dichos pagos. Por lo anterior se solicitó despacho comisorio para la entrega del inmueble en informe enviado el 31 de marzo de 2023.
3. Que el 22 de junio de 2023 mediante auto, el despacho declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, el 26 de junio de 2023 esta sociedad secuestre envió vía correo electrónico acta de entrega de inmueble al demandado, el señor José Gilberto Vargas Avila, razón por la cual solicito se dé por entregado el inmueble al demandado.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble enviada al demandado vía correo electrónico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial



CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

2022-057 ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE 203 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 MZ 1 LOTE 2

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>
Para: "vargasgilberto0111@gmail.com" <vargasgilberto0111@gmail.com>

26 de junio de 2023, 16:45

Cordial saludo

Señor
Jose Gilberto Vargas Avila

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, sociedad a cargo del inmueble apto 203 interior 8 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 9 Mz 1 lote 2, inmueble objeto de cautela dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2022-057 de Banco Caja Social S.A contra usted; razón por la cual y por medio del presente envío acta de entrega del inmueble antes mencionado, lo anterior debido a que el proceso terminó mediante auto del 22 de junio de 2023 y se ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

Agradezco la atención prestada

2 adjuntos

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
Representante legal
C y O Administración Jurídica S.A.S.
Tel: 3105583375

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png
35K



2022-057 ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE.pdf
85K

25

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0071

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 155 al 157) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de junio de 2023 (f. 159).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARNOLD VELASQUEZ GALINDO** se notificó personalmente el día 17 de febrero del 2023, del auto de mandamiento de pago del 11 de marzo de 2022 y su corrección del 21 de abril y 7 de julio de 2022 (fs. 116, 118 y 125), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARNOLD VELASQUEZ GALINDO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

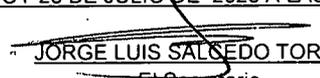
TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 850.000 = . Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

199

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0075

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 129) presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MATINEZ**, como apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 131 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0137

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fs. 262 al 271), por secretaria córrase traslado de la misma, conforme a lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 260, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **50N-20350926**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (fs. 252 al 257), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, para llevar a efecto la diligencia, se comisiona con amplias facultades, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá– Reparto y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente al momento de practicar la diligencia.

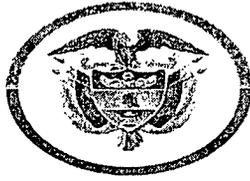
Secretaria libre el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal)

Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-00137

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.100.000,00	1	258
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>			
<u>AVISO</u>			
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>			
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 1.100.000,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

20

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0194

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (f. 175), y ante la inasistencia a la fecha previa, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 18 del mes de Agosto del año **2023**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

36

627

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0324

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 603 al 610) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de junio de 2023 (f. 611).

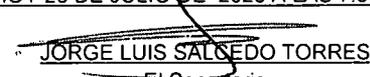
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 617 y 618), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

De otra parte, y en atención a las solicitudes de la demandada y el secuestre, se dispone la **ENTREGA** del título judicial consignado a ordenes de este proceso a la señora **CAROL MILENA PADILLA LOZANO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2022-324 INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 27/06/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

2022-324 INFORME FINAL SECUESTRE.pdf;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2022-324 de Banco BBVA S.A contra Carol Milena Padilla Lozano, de igual manera realizó solicitud de honorarios definitivos

Agradezco la atención prestada

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2022-324
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO CAROL MILENA PADILLA LOZANO

ASUNTO INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35 – 63 CASA 124 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4 de SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia de secuestro, el 17 de febrero de 2023 estaba habitado por **CARLOS ALBERTO MOGOLLON** en calidad de arrendatario.
2. Así las cosas, durante la administración de esta sociedad secuestre, se percibió el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, consignación que se puso en conocimiento del despacho en informe enviado el 31 de marzo de 2023. Es importante recordar que la demandada manifestó no realizar mas pagos de canon ya que había realizado el pago total de la deuda BBVA.
3. Que el 22 de junio de 2023, el despacho mediante auto declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación de igual manera se solicito el levantamiento de las medidas cautelares; razón por la cual esta sociedad secuestre realizo la entrega real y material del inmueble objeto de cautela a la demandada la señora Carol Milena Padilla, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega de inmueble firmada el 26 de junio de 2023, cabe manifestar que el inmueble se entregó en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.
4. Por otra parte, la demandada solicito nuevamente a esta sociedad secuestre la devolución del dinero consignado a depósitos judiciales por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023 por valor de 490.000, es por ello y de la manera mas respetuosa, que reitero la solicitud realizada por la demandada al despacho, en el sentido de la elaboración del titulo con el dinero objeto de devolución a la demandada.
5. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por la demandada.
- Solicitud realizada por la demandada para devolución de dinero consignado a depósitos judiciales del Banco Agrario.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



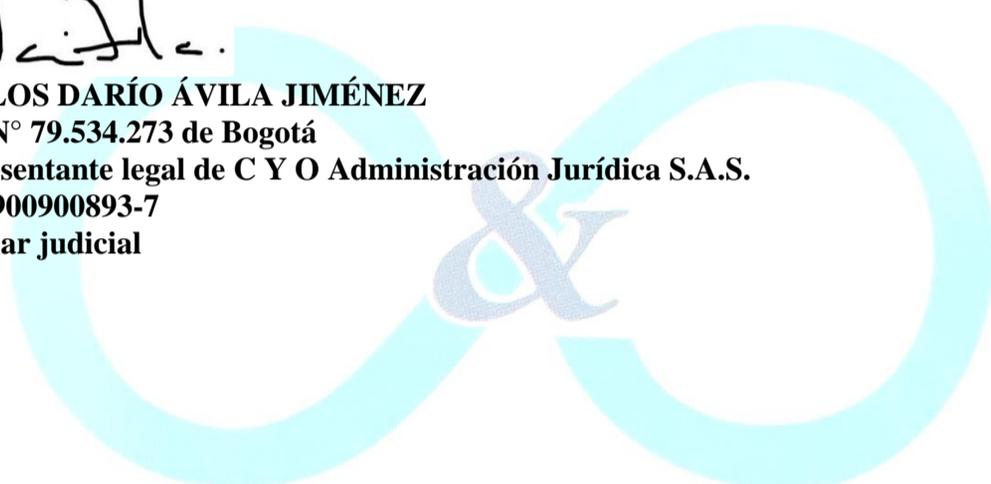
CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

NIT. 900900893-7

Auxiliar judicial



C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los 26 días del mes de junio de 2023, se reunieron el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900.900.893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas antes Cuarto Civil Municipal de Soacha dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2022-324 iniciado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **CAROL MILENA PADILLA LOZANO**

Por otro lado, **CAROL MILENA PADILLA LOZANO** identificada con C.C No.52.930.682 quien en su calidad de demandada comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** dentro del proceso de la referencia, ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35 – 63 CASA 124 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4 DE SOCHA**, e identificado con FMI 051-103948, lo anterior toda vez que mediante auto del 22 de junio de 2023 se declaró la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en la **CARRERA 20 ESTE No. 35 – 63 CASA 124 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA 4 DE SOCHA** a la demandada, la señora **CAROL MILENA PADILLA LOZANO** identificada con C.C No.52.930.682

ENTREGA



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración
Jurídica S.A.S
NIT 900.900.893-7
Auxiliar Judicial

RECIBE



CAROL MILENA PADILLA LOZANO
C.C 52.930.682



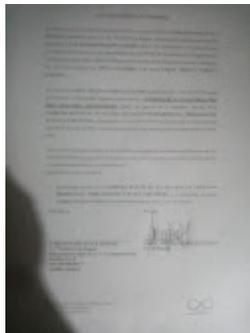
Envío acta de entrega firmada

Carol milena Padilla lozano <milenasamger923@gmail.com>
Para: cyoadmonjuridica@gmail.com

26 de junio de 2023, 19:28

Buenas tardes adjunto la carta enviada por ustedes debidamente firmada y solicito la devolución de mi dinero depositado Enel banco agrario por concepto de canon de arrendamiento del inmueble objeto de cautela por calor de \$490000,agradezco su atención y pronta respuesta muchas gracias.

2 adjuntos



IMG_20230626_192507.jpg
2469K



IMG_20230626_192543.jpg
2444K

22

324

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0429

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-136377**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 309 al 316), allegado al expediente y con el que se acredita el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

No obstante, lo anterior, atendiendo la solicitud de la actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YUDI ANDREA PEREZ SALCEDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

18

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0524

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 67 al 69), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2022-524 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 5/07/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (381 KB)

2022-524 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo singular No. 2022-524 de Conjunto Residencial Arboleda de Santa Ana P.H contra Luz Adriana Montoya Vinasco

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 5-2022-524
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H
DEMANDADO LUZ ADRIANA MONTOYA VINASCO
ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900.900.893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que los bienes muebles objeto de cautela los cuales corresponden a (1 televisor marca LG color negro de 30" pulgadas; 1 equipo de sonido marca Samsung color gris con dos bafles color gris, uno de ellos marca Panasonic y el otro también marca Panasonic pero más pequeño; 1 televisor antigua marca LG color negro de 30" pulgadas y 1 radio casetera marca Kalley color gris) continúan en el inmueble **CALE 29 SUR No. 13 A – 25 APTO 304 TORRE 16 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA** y en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **JUAN CAMILO MONTOYA VINASCO** quien atendió la diligencia y es hijo de la demandada.
2. Así mismo hago saber que los bienes muebles continúan en las mismas condiciones en que fueron secuestrados y debidamente custodiados.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Registro fotográfico de los bienes muebles secuestrados

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

REGISTRO FOTOGRAFICO BIENES MUE BLES SECUESTRADOS



Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadmonjuridica@gmail.com





ADMINI

.A.S..



Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadmonjuridica@gmail.com



18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0525

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 72 al 74), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2022-525 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 5/07/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (660 KB)

2022-525 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo singular No. 2022-525 de Conjunto Residencial Arboleda de Santa Ana P.H contra Diana Dayana Cuevas Salcedo.

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 5-2022-525
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H
DEMANDADO DIANA DAYANA CUEVAS SALCEDO
ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900.900.893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que los bienes muebles objeto de cautela los cuales corresponden a (una lavadora color gris marca Eco con puerta en la parte superior, una estufa de dos puertas color beige marca Haceb, un televisor plano color negro marca Challenger de 32" pulgadas, un televisor antiguo color negro marca GoldStar de 24" pulgadas, una guitarra acústica en madera, una bicicleta color roja y una cocina integral en mobiliario desarmada en madera con mesón en aluminio y estufa de 4 puestos a gas con horno eléctrico color negro marca Haceb color caoba y extractor) continúan en el inmueble **CALE 29 SUR No. 13 A – 25 CASA 18 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA** y en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **LUIS ALFREDO CUEVAS HERNANDEZ** quien atendió la diligencia y es el padre de la demanda.
2. Así mismo hago saber que los bienes muebles continúan en las mismas condiciones en que fueron secuestrados y debidamente custodiados.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Registro fotográfico de los bienes muebles secuestrados

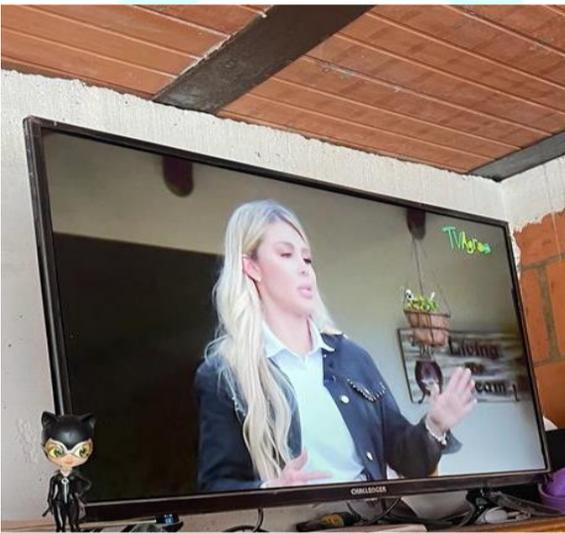
No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

REGISTRO FOTOGRAFICO BIENES MUE BLES SECUESTRADOS



Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadmonjuridica@gmail.com



ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S..

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadmonjuridica@gmail.com



7

111

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0547

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **307-102510**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (fs. 99 al 105), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, para llevar a efecto la diligencia, se comisiona con amplias facultades, a los Jueces Civiles Municipales de Girardot – Reparto y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente al momento de practicar la diligencia

Secretaria libre el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de Girardot**, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 6 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **307-102510** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

14

280

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0573

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-40339**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 53 al 57), allegado al expediente el cual no refiere dirección alguna, razón por la cual, la parte actora y previo a decretar el secuestro, sírvase allegar el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0005

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1245 del 01 de junio de 2023, remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA** (fs. 195 y 197), mediante el cual informa que se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por este Despacho mediante el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Oficios 1244 y 1245 Proceso 25754400300220230010500

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/06/2023 12:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (280 KB)

51OficioEnCuentaRemanentes.pdf; 52OficioJuzgadoQuintoPequeñasCausas.pdf;

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 26 de abril de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO (DEMANDA ACUMULADA CON GARANTÍA REAL POR CITACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO) de JOSÉ ARMANDO SALAS PIÑEROS C.C. 79.352.666 contra RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS C.C. 1.099.322.525, dispuso OFICIAR.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUND.

Dirección: Carrera 4 N° 38-66 Piso 4° Soacha.

Palacio de Justicia

Celular: 317-4309473

Email: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOACHA - CUNDINAMARCA**

Carrera 4 No. 38-66 Piso 4º
Teléfono (601) 3532666 Ext. 51401
Email: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. **1245**.-
1º de junio de 2023.-

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.-**

Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.-
E-mail: J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha-Cundinamarca.-

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Demanda Principal).-
DE: MILTON ALFONSO PINILLA QUINTERO C.C. 8.011.770.-
CONTRA: RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS C.C. 1.099.322.525.-
RAD: 2023-0105 (Radicado de origen 2021-0053).-

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), y en respuesta a su **oficio N° 0149** del 21 de febrero de 2023, librado dentro su proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 5-2023-0005** de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** NIT. 901.128.535-8 contra **RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS** C.C. 1.099.322.525, **NANCY BARAJAS VARGAS** C.C. 1.005.343.948 y **HELI ALFONSO VARGAS BOLIVAR** C.C. 74.355.583, este Despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Cordialmente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO.

Firmado Por:
Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ee3406938157c820cbf50bef258b50d7d784c6222ba94d32411248be52a4e**

Documento generado en 07/06/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1162

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0094

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 24 de julio de 2023, toda vez que la parte demandada normalizo su crédito.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2023-0005

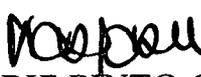
En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada a este Despacho, y ante la inasistencia a la fecha previa, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 18 del mes de AGOSTO del año **2023**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

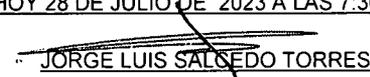
Para la fecha antes indicada, la parte interesada allegue el Folio de Matricula Inmobiliaria con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.79
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario